

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00180 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Pablo Gómez Díaz y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital, Hospital Meissen II Nivel E.S.E. y Medical PRO&NFO S.A.S.

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 1 de junio de 2016 (folio 35, c.1), ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los señores Juan Pablo Gómez Díaz y otro, presentaron demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital, Hospital Meissen II Nivel E.S.E. y Medical PRO&NFO S.A.S., para que se les declare responsables por los perjuicios causados por la muerte de Diego Armando Gómez Cruz (q.e.p.d.).

Por medio de auto del 22 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera (folios 37 a 39, c.1), correspondiendo conocer el asunto a este Despacho bajo número de radicado 11001333603520160018000 (folio 44, c.1).

Mediante auto del 22 de marzo de 2017 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas (folios 46 y 47, c.1). Por auto del 2 de agosto de 2017 (folio 49, c.1), se dispuso tener como entidad demandada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

El 10 de noviembre de 2017, Clinical Medical S.A.S. (antes Medical PRO & NFO S.A.S.) contestó la demanda y propuso excepciones (folios 90 a 99, c.1), así mismo, llamó en garantía a Liberty Seguros S.A. (folios 297 a 299, c.1).

El 22 de noviembre de 2017, Bogotá D.C. Secretaría de Salud contestó la demanda y propuso excepciones (folios 534 a 538, c.2).

El 4 de diciembre de 2017, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. contestó la demanda y propuso excepciones (folios 562 a 567, c. 2).

De las excepciones propuestas por las partes, se corrió traslado el 7 de febrero de 2018.

Por medio de auto del 27 de junio de 2018 (folios 587 a 590) se admitió el llamamiento en garantía que Clinical Medical S.A.S. (antes Medical PRO & NFO S.A.S.) hizo a Liberty Seguros S.A.

Liberty Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía el 13 de julio de 2020 y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital).

De las excepciones formuladas por la aseguradora, se corrió traslado el 9 de diciembre de 2020 (Doc. 15, exp. digital). Clínica Medical S.A.S. descorrió el traslado el 14 de diciembre

de 2020 (Docs. 25 y 26, exp. digital) y los demandantes, a través de memorial radicado el 14 de diciembre de 2020 (Docs. 27 y 28, exp. digital).

Por auto del 13 de agosto de 2020 se declararon no probadas las excepciones de caducidad, formulada por la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E., y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por dicha entidad y por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; así mismo, se hicieron requerimientos a los abogados Mario Andrey Castro Campos y Breidy Fernando y a los señores Juan Pablo Gómez Díaz, Luz Marina Gómez Díaz, Gabriela Díaz Herrera, Maritza Gómez Díaz, José Nery Gómez Díaz y Enrique Gómez Díaz.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **7 de febrero de 2023** a las **08:30 a.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.8 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: breidycastro8@hotmail.com;
castrocamposabogadosasociados@gmail.com; gomezjuanpablo455@hotmail.com.

Parte demandada Clínica Medical S.A.S. (antes Medical PRO & NFO S.A.S.):
jurídica.medical@gmail.com; jurídica@medicalproinfo.com.co;
jgaleano_escobar@hotmail.com.

Parte demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud.:
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co.

Parte demandada Subred Integrada de Servicios SUR E.S.E.:
notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co.

Llamada en garantía Liberty Seguros S.A.: zrabogadossas@gmail.com; co-
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se reconoce personería al abogado Breidy Fernando Castro Campos como apoderado judicial de la señora Gloria María Cruz Cruz, en la forma y términos del poder otorgado (Doc. 51, exp. digital).

En consideración a la renuncia presentada por el abogado Jesús David Riveros Noches (Docs. 57 a 59, exp. digital), por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del C. G. del P se **acepta**. Se **INSTA** a la Subred Integrada de Servicios Sur E.S.E. para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso.

Se **REQUIERE**, por segunda ocasión a los señores Juan Pablo Gómez Díaz, quien actua en su propio nombre y en representación de las menores A.M.G.P. y V.G.P., Luz Marina Gómez Díaz, Gabriela Díaz Herrera, Maritza Gómez Díaz, José Nery Gómez Díaz y Enrique Gómez Díaz, y a los señores Leónidas Gómez Díaz, Natalia Gómez Bustos, para que constituyan apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc558b0e3972d6fd312e915464b5b22ebecf2c50360adf82419814dc5aa0a1**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>